



**DECRETO N° 32.809**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificase en el Libro XV Planeamiento de la Edificación, Parte Legislativa, Título II Normas de Higiene para Edificios según su Destino, Capítulo I Higiene de la Vivienda, en la Sección II De los Locales Habitables, los artículos D.3318 y D.3319 del Volumen XV Planeamiento de la Edificación del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo D.3318, Iluminación y Ventilación Indirecta.**

Se considera iluminación y ventilación indirecta, cuando un local o locales reciban aire y luz a través de espacios cubiertos. Se definen como espacios cubiertos las logias, pórticos y similares, abiertos ampliamente por uno de sus lados a espacio libre (no a apéndice de patio) y los balcones techados y salientes en general cuando su profundidad sea igual o supere la medida de 1,20 metros.

La altura del espacio cubierto no podrá ser inferior a la altura mínima reglamentaria del local a iluminar, y su profundidad no podrá exceder a su propia altura la que se medirá desde el nivel del piso del mismo al punto más bajo de la cubierta, debiendo mantenerse esa constante como mínimo en toda la profundidad de la logia.

El nivel del piso del local a iluminar, en todos los casos no podrá tener una diferencia mayor a 0.50 metros del nivel del piso de la logia. El vano abierto de la logia sobre el espacio libre, no podrá ser reducido por ningún elemento opaco a excepción de elementos calados de protección, que no reduzcan la iluminación y ventilación en más de 20%.

La iluminación y ventilación de locales a través de espacios cubiertos se efectuará conforme a las siguientes condiciones:

a) Cuando el vano iluminante del local enfrente directamente al espacio libre reglamentario, su superficie no será inferior a un sexto (1/6) de la superficie del piso respectivo. En este caso el ancho de la logia no podrá ser inferior al lado mínimo reglamentario del local a iluminar.

b) Cuando el vano iluminante del local no enfrente directamente al patio reglamentario, su superficie no será inferior a un quinto (1/5) de la del piso correspondiente y su borde más próximo al patio principal se ubicará como máximo a una distancia de un metro del mismo. En este caso el ancho de la logia no podrá ser inferior a 2,85 mts.

**Artículo D.3319, Superficie móvil de vanos.**

Todos los cerramientos de vanos de locales habitables deberán ser móviles en una superficie no inferior al 50% del área de iluminación mínima reglamentaria.

**Artículo 2°.-** Modificase en el Libro XV Planeamiento de la Edificación, Parte Legislativa, Título II Normas de Higiene para Edificios según su Destino, Capítulo I Higiene de la Vivienda, en la Sección VIII Espacios Abiertos y Patios, los artículos D.3362 y D.3363 del Volumen XV Planeamiento de la Edificación del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo D.3362, Apéndice de patios.**



Se entiende por apéndice de patios, aquellos espacios descubiertos de dimensiones inferiores a las mínimas exigidas para patios principales, secundarios y/o complementarios que se interponen entre los vanos de iluminación de los locales y los mencionados espacios libres. El ancho mínimo de apéndice, no será inferior a la constante de la fórmula de ancho mínimo de patio que corresponda a la naturaleza del local, con excepción de locales principales en construcciones que no superen 13,50 mts. de altura, en cuyo caso este ancho mínimo será de 2 mts.

La iluminación y ventilación de locales por apéndices de patios se efectuará conforme a las siguientes condiciones:

a) Cuando el vano enfrente al patio reglamentario, la profundidad del apéndice medida normalmente al vano no excederá del doble de su ancho.

b) Cuando el vano del local no enfrente al patio reglamentario, su borde más próximo al patio principal se ubicará como máximo a una distancia igual al ancho del apéndice.

Artículo D.3363. Patio común entre predios contiguos.

Cuando los patios o espacios libres de dos o más predios contiguos se integren formando un solo espacio libre y siempre que la altura de los muros divisorios de la planta baja no exceda de 3 metros contados desde el patio que tenga el nivel más alto, se determinará la superficie haciendo abstracción de los muros divisorios. En este caso la superficie en conjunto de los patios o espacios libres será equivalente a una vez y media de la que correspondería si se tratase de un solo edificio.

Respecto al lado mínimo se cumplirán las disposiciones vigentes para cada predio. La permanencia de esta situación de comunidad se asegurará a través de una escritura pública de convenio y servidumbre otorgada por los propietarios en la cual se deberá hacer referencia a que la Intendencia Municipal de Montevideo autorizará los permisos de construcción de los referidos predios en las condiciones previstas en este artículo, constituyéndose en dicho acto a tales efectos servidumbre de luces y vistas de predio a favor de otro.

Artículo 3°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
OCHO.

  
ALEJANDRO SÁNCHEZ  
Secretario General

  
GASTÓN SILVA  
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA GENERAL  
DESPACHO

MONTEVIDEO: ..... 24 DIC. 2008 .....  
RECIBIDO HOY CORRESPONDIENTE

Montevideo, 24 de Diciembre de 2008. -

**VISTO:** el Decreto N° 32.809 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 4647/08, de 27/10/08, se modifica en el Libro XV "Planeamiento de la Edificación", Parte Legislativa, Título II "Normas de Higiene para Edificios según su Destino", Capítulo I "Higiene de la Vivienda", en la Sección II "De los Locales Habitables", los artículos D.3318 y D.3319 y en la Sección VIII "Espacios Abiertos y Patios", los artículos D.3362 y D.3363, del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la forma que se establece;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 32.809 sancionado el 18 de diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Planificación Territorial y Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones, a la Unidad Normas Técnicas y Edilicias y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-

**ALEJANDRO ZAVALA**, Secretario General.-